

Constancia Secretarial. (29/07/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 30 de julio de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Denuncia por violencia intrafamiliar
860013110001 2021 00096 00

Mocoa, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Del análisis del plenario, destaca esta judicatura que se abstendrá de conocer e imprimir trámite procesal alguno a este asunto, afirmación que encuentra respaldo en las prevenciones siguientes,

ANTECEDENTES

La señora Sandra Milena Hurtado Jajoy presenta ante esta judicatura un escrito mediante el cual da a conocer hechos de violencia intrafamiliar que presuntamente se está cometiendo contra su hija por parte de su padre el señor I padre de aquella.

Este juzgado se encuentra ante la imposibilidad de conocer o imprimir trámite alguno respecto de los hechos expuestos en la denuncia formulada, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se carece de plena competencia para conocer y tramitar la denuncia formulada por la señora Sandra Hurtado, teniendo en cuenta que este Juzgado desde el mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016) cambió de denominación mediante Acuerdo No. PSAA16-10573 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, donde en virtud del literal e) pasó de ser Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Mocoa a Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa; ello quiere decir, que este recinto es competente únicamente para imprimir trámites de asuntos de naturaleza civil y no penal.

Teniendo que la señora Hurtado Jajoy, realiza una denuncia sobre hechos que constituyen un punible y por tanto deben ser materia de investigación, estima la Judicatura, que no es competente para imprimir trámite alguno, pues tanto la constitución como la ley y la función pública de los jueces adscribe que no se puede ser investigador y juzgador al mismo tiempo; por lo tanto, deberá remitirse este asunto a la Dirección Seccional de Fiscalías del Putumayo, para que hagan la respectiva asignación de esta noticia criminal.

Por su parte, de conformidad a los Num. 1, 4 y 5 Art. 86 L. 1098/2006, se establece que igualmente deberá remitirse este expediente a la Comisaría de Familia de Sibundoy, Putumayo para que realicen las gestiones y trámites pertinentes para atender el caso de la presunta violencia intrafamiliar que se denuncia.



En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la falta de competencia para asumir el conocimiento y tramitar el presente asunto.

SEGUNDO.- Remitir el presente asunto con destino a la Dirección Seccional de Fiscalías del Putumayo, para que hagan la respectiva asignación de esta noticia criminal

TERCERO.- Compulsar copias del escrito y los anexos radicado vía correo electrónico con destino a la Comisaria de Familia de Sibundoy, Putumayo, para que atiendan el caso y realicen las gestiones que consideren pertinentes, en atención a las prevenciones estatuidas en los Num. 1, 4 y 5 Art. 86 L. 1098/2006.

CUARTO.- Realícense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35746b85ed4eca2ce91899f5f62c5f58ffbbf06ab86ebe8fcf28cd0497a7ab1

Documento generado en 29/07/2021 06:34:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**